CONTRATO DE OBRA PUBLICA

No. ***MAT-DOP-FAISM13011/2024***

FONDO: FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL 2024 (FAISM)

Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. **MAT-DOP-FAISM13011/2024**, para la obra denominada **"AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN CALLE NICOLAS BRAVO, LOCALIDAD EL REFUGIO"** Ubicada en la localidad de **EL REFUGIO,** del Municipio de ATOTONILCO DE TULA, Hidalgo, que celebran por una parte **"EL MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA"**, Hidalgo, a quien en lo sucesivo se le denominará **"LA CONTRATANTE ",** representada por la **LIC. YOCELIN TOVAR MENDOZA**, Presidenta Municipal Constitucional; **ING. ARQ. IRVING ALBERTO CRUZ RODRIGUEZ, Director de Obras Públicas**; **C.P. MARCOLINO CELSO ESCAMILLA REYES**, Tesorero Municipal y por la otra la persona moral **MAYO HR, S.A. DE C.V.**, representada por el c. **MAYOLO HERNANDEZ RAMIREZ,** en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL CONTRATISTA",** de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I. De "EL CONTRATANTE"

I.1 que es un Municipio libre, con persona jurídica - política, investido de personalidad y patrimonio propios y capacidad legal para contratar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de dicho ordenamiento legal.

I.2 Que se encuentra representada por la **LIC. YOCELIN TOVAR MENDOZA**, Presidenta Municipal Constitucional de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo, según nombramiento expedido con fundamento en los artículos 122, 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, la cual esta facultada para celebrar el presente Contrato en nombre y representación de **"EL CONTRATANTE"** de conformidad con los artículo 34 y 60 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

I.3 Que la SECRETARIA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO autorizo la inversión correspondiente al **"FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL 2024 (FAISM)"**, mediante OFICIO No. ***HACIENDA-V-FAISM/GI-2024-013-004*** de fecha **2 DE OCTUBRE DE 2024.**

I.4 Que la adjudicación del presente contrato se realizó mediante **ADJUDICACION DIRECTA**, de conformidad con el fallo de fecha 05 de noviembre del 2024, con fundamento en los artículos 1 fracción III, 33 fracción II y III, 28, 29, 30 fracción I y 31 al 40 y 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y artículos 31, 34, 36, 38, 41, 42, 44, 45 inciso A, 46 al 48 y 59 al 72 de su Reglamento y demás aplicables de los citados ordenamientos.

I.5 Que designa a la Dirección de Obras Publicas como la Dependencia Municipal para Dictaminar los requerimientos y especificaciones técnicas de la obra.

I.6 Que tiene establecido su domicilio en el Palacio Municipal ubicado **Av. Industrial s/n, Barrio de Boxfi, Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo, Código Postal 42980**, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

II. De "EL CONTRATISTA" A TRAVES DE SU REPRESENTAD0 DECLARA:

II.1 Que su representada es una empresa constituida legalmente conforme a las leyes mexicanas, tal y como lo acredita la ACTA CONSTITUTIVA Número CUARENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y UNO de fecha 19 de enero de 2009, otorgada ante la fe del Notario Público Número DOS del DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, **LIC. MARCELA VIEYRA ALAMILLA**, e inscrita en el Registro Público de Comercio en la ciudad de Pachuca, **HIDALGO**, de fecha 27 de marzo de 2009.

II.2 El C. **MAYOLO HERNANDEZ RAMIREZ** acredita ser su representante legal con copia certificada del PODER NOTARIAL Número CUARENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y UNO, otorgada ante la fe del Notario Público Número DOS del DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO, **LIC. MARCELA VIEYRA ALAMILLA** manifestando que no ha sido revocado el cargo que ostenta a la fecha, y se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, código de identificación . Original que se tuvo a la vista y se devuelve en el acto.

II.3 Que posee capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas acreditadas ante **"EL CONTRATANTE"**, para obligarse a la ejecución de los trabajos motivo del presente contrato, y que mediante escrito que se anexa al presente contrato, declara bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras

Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Hidalgo en vigor, y que no tienen limitante alguna que conforme a la legislacion mexicana le imposibilite a obligarse en terminos de este contrato

II.4 Que cuenta con los registros que se citan a continuación:

a) Registro Federal de Contribuyentes: **MHR090119CC6**
b) Registro patronal IMSS No. **M3410548109**
c) Registro Patronal INFONAVIT: **M3410548109**
d) Padron de contratistas: **011-02-24**

II.5 Que conoce y se atiene al contenido y los requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Hidalgo y su Reglamento, las Especificaciones Generales y Técnicas de Construcción; las normas de calidad de los materiales y equipo de instalación permanente; las especificaciones de construcción aplicables, normas de servicios vigentes; las especificaciones y normas del Proyecto Arquitectónico y de Ingeniería, el Programa de Trabajo, los montos mensuales de obra, el catálogo de conceptos con los precios unitarios y las cantidades de trabajo; que como anexos debidamente firmados por las partes integran el presente contrato, así como las demás normas que regulan la ejecución de la obra motivo del presente contrato y que le resulten aplicables.

II.6 Que ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra, objeto de este contrato a fin de considerar todos los factores físicos, técnicos y económicos que intervienen en su ejecución.

II.7 Que señala como domicilio el ubicado en **CALL FLOR DE LUNA No.7, COLONIA TEPEYACAPAN, METZTITLAN, HIDALGO, C.P. 43350,** mismo que señala para todos los efectos de este instrumento comprometiéndose a dar aviso de cambio del mismo con quince días de anticipación.

III. De AMBAS PARTES:

Que una vez reconocida mutua y plenamente la personalidad con que comparecen y la capacidad para obligarse, es su voluntad celebrar el presente contrato sin que existan en forma algunos vicios en el consentimiento que lo puedan invalidar todo o en parte, por lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:

C L Á U S U L A S

CONTRATO DE OBRA PUBLICA

No. ***MAT-DOP-FAISM13011/2024***

FONDO: FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL 2024 (FAISM)

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL CONTRATANTE" encomienda a **"EL CONTRATISTA"** la realización de la obra consistente en la**: "AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN CALLE NICOLAS BRAVO, LOCALIDAD EL REFUGIO"** Ubicada en la comunidad de EL REFUGIO, del Municipio de ATOTONILCO DE TULA, Hidalgo, y éste se obliga a realizarla hasta su total terminación, conforme lo establecido en las bases de la ADJUDICACION DIRECTA, el Proyecto Ejecutivo de Obra, expediente técnico y planos, formando parte integrante del mismo, acatando para ello, lo establecido en el artículo 61 y demás aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, su Reglamento y los ordenamientos, especificaciones y normas indicados en la Declaración II.5 de **"EL CONTRATISTA"**, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de esta cláusula. Forman parte de este contrato y se anexan al mismo: los planos, las especificaciones de construcción y el presupuesto

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- El importe del presente contrato es de: **$445,613.29 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS 29/100 M.N.)** más el 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA) por la cantidad de **$71,298.13 (SETENTA Y UNO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 13/100 M.N.)** sumando un total **de $516,911.42 (QUINIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 42/100 M.N.)** El importe pactado no podrá sobrepasarse, salvo que existan convenios modificatorios o adicionales, celebrados para tal efecto por las partes, en términos del artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento, Cualquier trabajo ejecutado en exceso al monto pactado y sin que haya mediado convenio al respecto, se considerará como obra ejecutada por cuenta y riesgo de **"EL CONTRATISTA".**

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- **"EL CONTRATISTA"** se obliga a ejecutar los trabajos de la obra motivo del presente contrato, en **40 (CUARENTA)** días naturales, previa recepción de los anticipos correspondientes, a iniciar los trabajos, objeto de este contrato, el día **06 de noviembre del año 2024**, y se compromete a concluir totalmente la obra el día **15 del mes de diciembre del 2024**, de conformidad con el programa de ejecución de obra aprobado por **"EL CONTRATANTE"**.

Serán causas para diferir el plazo pactado, el atraso en la entrega del anticipo acordado en este instrumento, o, el atraso en la entrega física del inmueble en que habrá de llevarse a cabo la obra objeto del presente contrato; las partes deberán observar en ambos casos, las formalidades previstas por los artículos 58 fracción I y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado

de Hidalgo y su Reglamento, respectivamente. No procederán estos diferimientos si **"EL CONTRATISTA"** no otorga en el término legal y pactado, la garantía de anticipo y cumplimiento, señalada en cláusula séptima de este contrato.

CUARTA.- DE LA FORMA DE PAGO DEL ANTICIPO Y SU AMORTIZACION.- Conforme al Artículo 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Hidalgo, para el inicio de los trabajos **"EL CONTRATANTE"** otorgara oportunamente a **"EL CONTRATISTA"** UN ANTICIPO DEL **30% (treinta por ciento)** del importe pactado en la CLAUSULA SEGUNDA de este instrumento, cuyo importe es de **$ 155,073.43 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETENTA Y TRES PESOS 43/100 M.N.) incluye el impuesto al valor agregado (IVA).**

"EL CONTRATISTA" se obliga con el anticipo otorgado, a realizar en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberá otorgar.

El otorgamiento y amortización del anticipo, se sujetara a los procedimientos establecidos al respecto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento y demás normas complementarias y se hará proporcionalmente a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, debiendo **"EL CONTRATISTA"** liquidar el faltante por amortizar en la estimación final.

Para el caso de rescisión administrativa o terminación anticipada del presente contrato, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a reintegrar el saldo pendiente por amortizar a **"EL CONTRATANTE"**, en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea comunicado a **"EL CONTRATISTA"** la determinación correspondiente. Sí **"EL CONTRATISTA"** no realiza el reintegro en el plazo anteriormente pactado, éste se obliga a cubrir los cargos que resulten conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento.

Para los efectos de la presente cláusula, **"EL CONTRATISTA"** se obliga realizar y anexar un programa de erogación del anticipo pactado, al que deberá sujetarse y que servirá de base a **"EL MUNICIPIO"** para verificar su correcta aplicación.

El programa de erogación del anticipo podrá revisarse, adicionarse o modificarse de común acuerdo y por escrito, siempre y cuando no implique un incremento en el monto pactado en el presente contrato.

Las partes acuerdan que no se otorgará anticipo alguno para el caso de convenios modificatorios o adicionales que se suscriban, así como tampoco para los importes que resulten de los ajustes de costos de este contrato, o en su caso de los convenios señalados.

QUINTA: DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. "EL CONTRATANTE" pondrá oportunamente a disposición de **"EL CONTRATISTA"** y con antelación al inicio de los trabajos, el o los inmuebles en que deba llevarse a cabo la obra materia del presente contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización. De ello se levantará el acta correspondiente.

SEXTA: PLAZOS, FORMA Y LUGAR DE PAGO DE LAS ESTIMACIONES. Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones de avance de obra, elaboradas con periodicidad, no mayor de un mes. contados a partir de la fecha de inicio de los trabajos a que se refiere la Cláusula Tercera del presente contrato, de conformidad con lo establecido por los artículos 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el 127 de su Reglamento **"EL CONTRATISTA"** deberá presentarlas a él residente de supervisión de la obra dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de corte que para el pago de las estimaciones **"EL CONTRATANTE"** hubiera fijado en el presente contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago correspondiente. Para la revisión y autorización de las estimaciones, la residencia de supervisión de obra, contará con un plazo no mayor de 10 días hábiles siguientes a su presentación.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, estas se resolverán e incorporaran en la siguiente estimación. **"EL CONTRATANTE"** pagará las estimaciones en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la fecha de su autorización.

Cuando las estimaciones no sean presentadas en el término antes señalado, se incorporarán en la siguiente estimación para que **"EL CONTRATANTE"** inicie su trámite de pago, sin que esto sea motivo para que **"EL CONTRATISTA"** solicite ampliaciones en el monto y plazo de ejecución de los trabajos contratados. Las estimaciones se pagarán a **"EL CONTRATISTA"** mediante transferencias

electrónicas a cargo de las cuentas con apertura en Instituciones Bancarias manifestadas por escrito por **"EL CONTRATISTA"**.

En el caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, las partes se sujetarán al procedimiento previsto por el artículo 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL CONTRATISTA"**, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo que antecede. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CONTRATANTE"**.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **"EL CONTRATISTA"** sean compensadas en la siguiente estimación.

Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente en el presente contrato, **"EL CONTRATANTE"** podrá autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el importe pactado en este contrato.

Tratándose de cantidades adicionales, estas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los rubros no previstos en el catálogo de conceptos del presente contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previo a su pago.

SEPTIMA.- GARANTÍAS.- "EL CONTRATISTA" se obliga a constituir en favor de **"EL CONTRATANTE"**, en la forma, términos y procedimientos previstos en los artículos 56 y 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y en los artículos 65 al 79 de su Reglamento, las garantías a que haya lugar con motivo del anticipo y cumplimiento de este contrato, mediante pólizas de fianza otorgadas por Institución Mexicana legalmente autorizada a favor y a satisfacción de **"EL CONTRATANTE"**.

GARANTÍA DE CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO OTORGADO. Que deberá constituir mediante fianza otorgada por Institución Afianzadora debidamente autorizada y a favor del **MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA**, por la totalidad del importe otorgado como anticipo, para efectos de garantizar su correcta inversión y sea aplicado en los términos pactados en la cláusula quinta de este contrato; y se

obliga a presentarla previo a la entrega del anticipo pactado y dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo de la invitación mediante la cual se le adjudico el presente contrato. Esta garantía estará vigente hasta la total amortización del anticipo acordado.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO A fin de garantizar el debido cumplimiento del contrato, **"EL CONTRATISTA"**, deberá presentar a **"EL CONTRATANTE"**, fianza por **el 10% (DIEZ POR CIENTO)** del importe total contratado, incluyendo el 16 % del Impuesto al Valor Agregado, otorgada por Institución Mexicana, debidamente autorizada a favor y a satisfacción de "EL CONTRATANTE". La fianza que garantice el cumplimiento deberá ser entregada dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo, pero invariablemente antes de la firma del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Si transcurrido el plazo no se hubieren otorgado las fianzas respectivas, **"EL CONTRATANTE"** podrá declarar unilateralmente la rescisión administrativa del contrato.

En el supuesto de que los costos que sirvieron de base para integrar los precios unitarios se incrementen, **"EL CONTRATISTA"**, se obliga a entregar un documento ampliatorio en la fianza.

En los casos de modificaciones al monto o plazo, **"EL CONTRATISTA"** entregara a **"EL CONTRATANTE"** el endoso de la(s) garantía(s) correspondiente(s), dentro de los 5 días naturales siguientes a la fecha en que **"EL CONTRATISTA"** reciba copia del convenio debidamente formalizado o notificación por escrito de **"EL CONTRATANTE"**
La garantía considerara el nuevo plazo y/o monto concedido. En el caso de modificaciones de monto, el endoso de aumento de la garantía será del 10% del monto del incremento que se pacte. Adicionalmente el o los endosos a las garantías que presente **"EL CONTRATISTA"** deberán contener la estipulación que se emiten de forma conjunta, solidaria e inseparable, a las emitidas por la misma compañía afianzadora que garantizo la obligación principal, afianzando los nuevos términos y condiciones adquiridos, haciéndose referencia en el o los endosos al documento que dio origen.

GARANTÍA PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS SURGIDOS EN LA OBRA, VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD.- Conforme al

artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo concluida la obra, no obstante su recepción formal, **"EL CONTRATISTA"** quedara obligado a responder por los defectos que resulten en la misma, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados en este contrato.

Para efecto de lo anterior y garantizar durante un plazo de doce meses el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior previo a la recepción de los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** queda obligado a responder de los defectos surgidos en la obra, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en términos de la fianza, que se obliga a constituir a favor de **MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA**, por el equivalente al **10% (DIEZ POR CIENTO)** del monto total ejercido de los trabajos con vigencia de un año siguiente a la fecha de entrega de la obra.

Esta garantía se libera una vez transcurridos doce meses contados a partir de la fecha del acta de entrega recepción física de los trabajos, siempre que durante ese término no hayan surgido una responsabilidad a cargo de **"EL CONTRATISTA"**. Cuando apareciesen defectos o vicios en los trabajos dentro del plazo cubierto por la garantía, **"EL CONTRATANTE"** notificara por escrito a **"EL CONTRATISTA"** para que este haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo de 30 días naturales, transcurrido este término sin que hubiera realizado, **"EL CONTRATANTE"** procederá a hacer efectiva la fianza.

Si la reparación requiere de un plazo mayor, las partes podan convenirlo, debiendo continuar vigente la garantía para tal fin **"EL CONTRATISTA"**, entregara el endoso correspondiente.

OCTAVA.- AJUSTE DE COSTOS.- Las partes acuerdan la revisión y ajustes de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato cuando, a partir de la presentación de propuestas, ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos podrán ser revisados por ambas partes, atendiendo lo establecido por el artículo 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento.

Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en este contrato o, en caso

de existir atraso no imputable a **"EL CONTRATISTA"**, con respecto al programa que se hubiere convenido.

Cuando el atraso sea por causa imputable al contratante procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa que se hubiere convenido.

Para efectos de la revisión y ajuste de los costos, la fecha de origen de los precios será la del acto de presentación y apertura de proposiciones:

I. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los Índices Nacionales de Precios Productor que determine el Banco de México. Cuando los índices que requiera **"EL CONTRATISTA"** y **"EL CONTRATANTE"** no se encuentre dentro de los publicados por el Banco de México, **"EL CONTRATANTE"** procederá a calcularlos conforme al precio que investigue, utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México.
II. Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad original durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa que **"EL CONTRATISTA"** haya considerado en su propuesta, y
III. A los demás lineamientos que para tal efecto emita la Contraloría.
IV. No darán lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos.
V. Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades adicionales, estas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato inicial sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago.

NOVENA. - RECEPCIÓN Y FINIQUITO DE LOS TRABAJOS. - Una vez concluidos los trabajos relativos a la obra materia de este contrato, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a comunicar a **"EL CONTRATANTE"** la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y éste verificará que los trabajos estén debidamente concluidos dentro de los diez días hábiles siguientes.

Las partes acuerdan que la recepción de los trabajos, se hará dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha que se haya constatado su terminación, en los términos del párrafo anterior, con la comparecencia de **"EL CONTRATANTE"**, **"EL CONTRATISTA"** y de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

"EL CONTRATANTE" comunicará a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, la terminación de los trabajos y con anticipación no menor de ocho días hábiles, informará la fecha señalada para su recepción, a fin de que, nombre representante que asista al acto.

En la fecha señalada, **"EL CONTRATANTE"** bajo su responsabilidad, recibirá los trabajos y levantará el acta correspondiente con ó sin la comparecencia de los representantes a que se refieren los párrafos anteriores, si **"EL CONTRATANTE"** no recibe la obra en la fecha señalada, se tendrá por recibida.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes se obligan a elaborar dentro de los veinte días hábiles posteriores, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

Para el caso de que exista desacuerdo entre las partes, respecto del finiquito o bien, si **"EL CONTRATISTA"** no acude con **"EL CONTRATANTE"** para su elaboración dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, éste procederá a elaborarlo, y deberá comunicar su resultado a **"EL CONTRATISTA"** dentro de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir de su emisión, una vez notificado el resultado de dicho finiquito, a **"EL CONTRATISTA"**, este tendrá un plazo de diez días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión se dará por aceptado.

Determinado el saldo total **"EL CONTRATANTE"** pondrá a disposición de **"EL CONTRATISTA"** el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, ó bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo en forma simultánea, elaborar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes respecto al presente contrato.

DÉCIMA: REPRESENTANTES DE "EL CONTRATANTE" Y DE "EL CONTRATISTA".- "EL CONTRATISTA" se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, que actuara como superintendente de construcción, el cual deberá

tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en la ejecución de los trabajos, debiendo contar con la autoridad para recibir comunicaciones a nombre de **"EL CONTRATISTA"** de acuerdo a lo estipulado al cumplimiento de este contrato.

"EL CONTRATANTE" se reserva el derecho de su aceptación o remoción, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

Así mismo, **"EL CONTRATANTE"** establecerá la residencia de supervisión de obra, con anterioridad a la iniciación de la misma, la cual deberá recaer en un servidor público con la experiencia necesaria, acorde al tipo de los trabajos a realizar, quien fungirá como su representante ante **"EL CONTRATISTA"** y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por **"EL CONTRATISTA"** ésta residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos; así mismo tendrá las facultades y responsabilidades que le otorga la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento.

BITACORA. - las partes se obligan a registrar en la bitácora de la obra los eventos que sucedan durante el desarrollo de los trabajos objeto del contrato, formando parte integrante del contrato, y se sujetara a lo estipulado en la sección segunda del título cuarto del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. El uso de la bitácora es obligatorio en el presente contrato

DECIMA PRIMERA. - RELACIONES LABORALES. - "EL CONTRATISTA" como empresario y único patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. **"EL CONTRATISTA"** conviene por lo mismo en responder de las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **"EL CONTRATANTE"**, en relación con los trabajos objeto del presente contrato, liberando a **"EL CONTRATANTE"** de las mismas, por lo tanto bajo ninguna circunstancia se le podrá considerar a este último como patrón sustituto o solidario.

En consecuencia **"EL CONTRATISTA"** se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaran en su contra o en contra de **"EL CONTRATANTE"** en relación con los trabajos de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.- "EL CONTRATISTA", será el único responsable de la ejecución de los trabajos y se obliga

sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y del medio ambiente que rijan en el ámbito Federal, Estatal ó Municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale **"EL CONTRATANTE"** Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia, serán a cabo de **"EL CONTRATISTA".**

"EL CONTRATISTA" se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto de la obra motivo del contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en este contrato y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de **"EL CONTRATANTE"**, así como, a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a **"EL CONTRATANTE"**, o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato o de vicios ocultos a que se refiere la cláusula SEPTIMA de este contrato.

"EL CONTRATISTA" no podrá subcontratar la totalidad de la obra; solo podrá hacerlo con respecto de algunas de las partes de esta o cuando se adquiera materiales o equipo que incluyan su instalación en la obra, en ambos casos, con autorización, **"EL CONTRATISTA"** seguirá siendo responsable de la ejecución ante **"EL CONTRATANTE"** y el subcontratista, no quedara subrogado en ningún los derechos del primero.

DÉCIMA TERCERA. - PENAS CONVENCIONALES "EL CONTRATANTE" tendrá la facultad de verificar si las obras objeto de este contrato se están ejecutando por **"EL CONTRATISTA"** de acuerdo con el programa de obra aprobado, para lo cual **"EL CONTRATANTE"** comparará periódicamente el avance de las obras. Si como consecuencia de dichas comparaciones el avance de las obras es menor de lo que debió realizarse **"EL CONTRATANTE"** procederá a:

I.- Retener en total el cinco al millar de la diferencia entre el importe de la obra realmente ejecutada y el importe de la que debió realizarse multiplicando por el número de meses transcurridos desde la fecha de iniciación de las obras, hasta la de la revisión, por lo tanto, mensualmente, se hará la retención o devolución que corresponda a fin de que la retención total sea la procedente. Si al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del programa, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará en favor del erario estatal como pena convencional por el retardo en cumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

II.- Aplicar para el caso de que **"EL CONTRATISTA"** no concluya la obra en la fecha señalada en el programa, una pena convencional, consistente en una cantidad igual al cinco al millar del importe total de los trabajos contratados que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa por cada día de retraso en la entrega de la obra y hasta el momento en que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de **"EL CONTRATANTE".**

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa, que a juicio de **"EL CONTRATANTE"** no sea imputable a **"EL CONTRATISTA".**

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, **"EL CONTRATANTE"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a **"EL CONTRATISTA"** se harán efectivas con cargo a las cantidades que le hayan sido retenidas aplicando además si da lugar a ello, la fianza otorgada conforme a lo estipulado en la cláusula décima sexta del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. - OTRAS OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".- "EL CONTRATISTA" acepta que de las estimaciones de avance de obra que se le cubran se hagan las siguientes deducciones:

a).- Amortización del anticipo recibido, según los porcentajes correspondientes.

b).- El cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, como derechos por el servicio de vigilancia, inspección y control que corresponde a la Secretaría de la Contraloría.

DÉCIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- "EL CONTRATANTE" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada por cualquier causa justificada, notificando de ello a **"EL CONTRATISTA"**, y a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental. Dicha suspensión, no podrá ser por tiempo indefinido y no excederá del 25% del plazo originalmente pactado en el contrato.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Así mismo, **"EL CONTRATANTE"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de

continuar con las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio grave para el Estado ó para el interés social, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos.

En caso de suspensión, terminación anticipada o rescisión del presente contrato las partes están de acuerdo en sujetarse al procedimiento que prevé los artículos 64, 65 y demás aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento.

DÉCIMA SEXTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. **"EL CONTRATANTE"** podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato por causas justificadas y de interés general, por contravención a cualquiera de las cláusulas del presente contrato o a los lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen los artículo 65 y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y 143, 145 al 148 de su Reglamento y demás disposiciones administrativas sobre la materia, en cuyo caso **"EL CONTRATANTE"** se lo notificará a **"EL CONTRATISTA"**.

Cuando **"EL CONTRATANTE"** determine rescindir el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, para lo cual las partes están de acuerdo en sujetarse al siguiente procedimiento:

I.- El procedimiento se iniciará a partir de que a **"EL CONTRATISTA"** le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II.- Transcurrido el término anterior, **"EL CONTRATANTE"** contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el contratista.

III.- La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y notificada a **"EL CONTRATISTA"** dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción II de este articulo

Por lo tanto las partes están de acuerdo en que cualquier contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en Vigor y su Reglamento, y demás disposiciones administrativas sobre la materia; así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **"EL**

CONTRATISTA" que se estipulan en el presente contrato dan derecho a su rescisión administrativa inmediatamente sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad alguna para **"EL CONTRATANTE"** además de que se aplicarán a **"EL CONTRATISTA"** las penas convencionales pactadas en este contrato, así como proceder a hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo, acatando para el caso de rescisión administrativa, lo establecido por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, vigente y su Reglamento, y lo que le resulte aplicable.

DÉCIMA SEPTIMA. - Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas y sus anexos que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en Vigor y su Reglamento, y demás normas y disposiciones administrativas que se le sean aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. - ANÁLISIS DE PRECIOS EXTRAORDINARIOS. - "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar a **"EL CONTRATANTE"** sus análisis de precios unitarios para obras extraordinarias, previamente a la iniciación de ellas. **"EL CONTRATANTE"** revisará los análisis de precios extraordinarios en un plazo no mayor de quince días hábiles, y podrá autorizar a **"EL CONTRATISTA"** el pago parcial de las obras extraordinarias, que ordene a **"EL CONTRATISTA"**, estimadas a un 60% (SESENTA POR CIENTO) del precio unitario extraordinario propuesto, mientras se aprueba dicho precio.

"El CONTRATANTE" faculta al Director de Obras Públicas, para que autorice por escrito la ejecución de los trabajos no previstos en el catálogo original, lo que se hará de conformidad con lo establecido en los Artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 99 al 109 de su Reglamento.

DECIMO NOVENA.- JURISDICCIÓN.- En caso de controversia que se suscite con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales del Fuero Común del Estado de Hidalgo, con sede en la ciudad de Pachuca Estado de Hidalgo; por lo tanto **"EL CONTRATISTA"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro, y en términos de lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, vigente y su Reglamento.

VIGÉSIMA - Ambas Partes convienen expresamente que en el presente contrato no existe error, dolo, lesión, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMO PRIMERO: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. - Las partes se obligan a guardar absoluta confidencialidad sobre la información contenida en el presente instrumento.

El presente contrato se firma por duplicado en el Municipio de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo, a los 06 días del mes de noviembre de 2024.

POR "EL MUNICIPIO"

LIC. YOCELIN TOVAR MENDOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

POR "LA CONTRATISTA"

C. MAYOLO HERNANDEZ RAMIREZ
REPRESENTANTE LEGAL
MAYO HR, S.A. DE C.V.

TESTIGOS

ING. ARQ. IRVING ALBERTO CRUZ RODRIGUEZ
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS

C.P. MARCOLINO CELSO ESCAMILLA REYES
TESORERO MUNICIPAL

La presente hoja de firmas corresponde al contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado No. **MAT-DOP-FAISM13011/2024**, celebrado entre el MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA y la persona moral MAYO HR, S.A. DE C.V. para la obra **"AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN CALLE NICOLAS BRAVO, LOCALIDAD EL REFUGIO"** Ubicada en **EL REFUGIO** en el Municipio de ATOTONILCO DE TULA, Estado de HIDALGO.